

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y

Entre los suscritos a saber,

- I. **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad identificada con NIT 890.927.034-9, representada por **DOUGLAS ALBERTO GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.259.390 de Medellín y, quien actúa en calidad de representante legal- segundo suplente de la sociedad, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien para todos los efectos del presente acuerdo se denominará “**COLTEFINANCIERA**”,

- II. [REDACTED], sociedad con domicilio en la ciudad de [REDACTED], identificado con NIT. [REDACTED], representado en este acto por [REDACTED] mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien actúa en su calidad de gerente general, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de [REDACTED], el cual se adjunta, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará “[REDACTED]”

Quienes conjuntamente se denominan la “**Partes**”, han acordado suscribir el presente acuerdo de confidencialidad (el “**Acuerdo**”), el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Artículo I. CONSIDERACIONES

1. Las Partes suscriben el presente Acuerdo deseando revelarse determinada información verbal o escrita, a través de cualquier medio físicos y/o digital, almacenado en la nube o en cualquier repositorio dispuesto por [REDACTED] y/o de Coltefinanciera, principalmente de información de carácter comercial, que puede incluir entre otros, sin limitarse a ellos, planes de negocios y de desarrollo, información técnica, tecnológica y financiera, planes de productos y servicios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, software, datos y secretos industriales, Knowhow y otras que son consideradas información del negocio, tecnología y/o técnica, necesaria para adelantar o presentar propuestas de negocio entre las Partes.

2. Las Partes reconocen que el uso, de la información confidencial, de una manera distinta de la que se dispone en este Acuerdo, causará automáticamente un beneficio ilegítimo o daño específico a cualquiera de las Partes, según sea el caso.

3. Que el presente Acuerdo tiene como finalidad establecer el uso legítimo y la protección de la información que se han entregado y se entregarán las Partes mutuamente.

4. Las Partes reconocen y aceptan que la propiedad de la información suministrada es de [REDACTED] y/o de Coltefinanciera, según de donde provenga su origen, y, en consecuencia, según sea el caso, no podrán disponer de ella sin la previa y expresa autorización de la otra Parte.
5. Que con el fin de proteger la información confidencial, las Partes se comprometen a guardar frente a terceros (incluido sus empleados, trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas que en razón a sus funciones no deban conocer la información que se protege en virtud del presente Acuerdo), estricta confidencialidad y reserva con respecto de la información y documentación que le sea entregada o sea conocida en desarrollo de cualquier tipo de relación establecida o celebrada con la otra Parte, en los términos del presente Acuerdo.
6. Las Partes declaran que cuentan con la capacidad, disponibilidad, tiempos de recuperación, planes de continuidad, resolución de incidentes y otros necesarios para superar eventos, vulnerabilidades o riesgos que puedan afectar la seguridad de la información.

Artículo II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, las palabras o términos que a continuación se relacionan, cuando se utilicen en el presente documento con primera letra en mayúscula, tendrán el significado que aquí se establece y serán aplicables tanto a las denominaciones en singular como aquellas en plural:

- 1.1. Afiliadas:** Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha Persona.
- 1.2. Control:** Significa la facultad o capacidad de una Persona o grupo de Personas de (i) imponer decisiones en la asamblea general de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de junta directiva, consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona jurídica; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona jurídica; (iii) dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona jurídica, ya sea mediante la participación en el capital social, por contrato o de cualquier otra forma o ejercer influencia decisoria en la administración de una Persona jurídica de acuerdo con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Los términos “Controlar”, “Controle”, “Controlante” o “Controlada” tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.
- 1.3. Funcionarios Autorizados:** Significa, respecto de una Persona, el representante legal y cualquier otro funcionario que tenga las calidades de administrador o que tenga facultades para obligar válidamente a dicha Persona.

1.4. Información Confidencial: Se entenderá por Información Confidencial cualquier dato personal, información técnica, financiera, comercial, estratégica y/o legal, relacionada con las operaciones y negocios pasados, presentes y/o futuros de la Parte Reveladora y que de alguna manera pertenezcan a la actividad, desarrollo, posicionamiento, control, estabilidad, entre otros, de dicha parte y/o de sus accionistas, sus clientes actuales o potenciales (incluyendo los Clientes Comunes) o proveedores, y que por el hecho que fueren revelados, podrían generar una Pérdida a la Parte Reveladora. Dicha Información confidencial se extiende, sin limitarse, a cualquier tipo de información susceptible de ser protegida o relacionada con el desarrollo de cualquier activo o uso sujeto a derechos de autor o de propiedad industrial (patentes, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, comerciales y empresariales, o enseñas), técnicas, modelos, invenciones, detalles de diseño, *know-how*, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, datos, datos personales, datos sensibles, prototipos, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, información financiera, fiscal, contable, bases de datos, bases de datos personales, inversionistas, empleados, elaboración de propuestas, contratos, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de inversión, planes de mercadeo, planes de nuevos proyectos, documentos de crédito, títulos valores, información comercial, así como cualquier otra información que de alguna manera no sea de público conocimiento, dentro y/o fuera de la Parte Reveladora, sus accionistas o Afiliadas, salvo que la Parte Reveladora informe por escrito a la otra Parte que determinada información no tiene tal carácter.

Para efectos de este Acuerdo, el término Información Confidencial incluye, además, y sin limitación, toda la información detallada en el aparte Información Sujeta a Derechos de Propiedad Intelectual.

1.5. Información Sujeta a Derechos de Propiedad Intelectual: Se entenderá por Información Sujeta a Derechos de Propiedad Intelectual cualquier información tangible o intangible protegida por propiedad industrial o derechos de autor; toda información relacionada con marcas de productos o servicios, lemas comerciales, nombres comerciales, secretos industriales, comerciales y empresariales o enseñas; estudios y análisis, cualquier material informático, gráfico, fotográfico, publicitario, de multimedia, audiovisual y/o de diseño; así como todos los contenidos, textos y bases de datos e información.

1.6. Parte Reveladora: Es la Parte quien sea la titular de la Información Confidencial respecto de la cual tenga conocimiento la otra Parte.

1.7. Parte Receptora: Es la Parte que se constituye receptora de la Información Confidencial de la Parte Reveladora, bien sea directamente o a través de sus Afiliadas, Funcionarios Autorizados, Clientes Comunes o cualquier tercero.

1.8. Persona: Significa cualquier persona natural, jurídica, de hecho, fideicomiso, asociación, joint venture, autoridad gubernamental, o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

CLÁUSULA 2. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto convenir el uso de la Información Confidencial que reciba cada una de las Partes, para lo cual se considera que cada Parte, según sea el caso, puede actuar como **PARTE REVELADORA** o **PARTE RECEPTORA** de la Información Confidencial, salvo las excepciones expresamente establecidas en este Acuerdo y en las leyes aplicables vigentes. De conformidad con lo anterior, cualquiera de las Partes o sus Representantes, no podrá(n) revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear, en su favor o a/los terceros, la Información Confidencial proporcionada, directa o indirectamente por la otra Parte, sin el consentimiento previo y por escrito de quien entrega la información.

PARÁGRAFO.- Las Partes en este Acuerdo aceptan que la Información Confidencial que aquí se trata es propiedad exclusiva de cada una de las Partes, según sea el caso.

CLÁUSULA 3. COMUNICACIONES.- Los avisos y comunicaciones que deban darse las Partes de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo deberán ser por escrito entregando el correspondiente documento de manera personal o por correo certificado a las direcciones indicadas a continuación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i) Puede utilizarse como mecanismo paralelo el correo electrónico o el fax, aclarando que la utilización de tales medios no conlleva la constancia de envío sin que el recibo de la correspondencia sea confirmado o respondido. Las Partes igualmente se comprometen que ante cualquier cambio de dirección o de algún dato general notificará por escrito a la otra Parte.
- ii) Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al día hábil siguiente a su entrega, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuse de recibo, y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por correo electrónico o fax, siempre y cuando se haya obtenido de la máquina que lo envía, confirmación de recibo de la máquina receptora, o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.
- iii) Las comunicaciones escritas solicitando o transfiriendo la Información Confidencial de conformidad con este Acuerdo serán remitidas y dirigidas solamente por las personas nombradas respectivamente como se indica a continuación (o a aquellos Representantes quienes las Partes anteriormente señaladas puedan nombrar de aquí en adelante por escrito):

COLTEFINANCIERA:

Nombre : DOUGLAS ALBERTO GONZALEZ GUTIERREZ

Dirección : Calle 7D # 43C-161

Teléfono : (604) 604 34 40

Ciudad : Medellín

Nombre :

Dirección :

Ciudad :

Correo :

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CONDICIÓN DE RECEPTORA.- Cuando cualquiera de las Partes actúe en condición de **PARTE RECEPTORA**, se compromete a:

- i) Guardar absoluta reserva sobre toda la Información Confidencial que reciba de la **PARTE REVELADORA**. En consecuencia no podrá revelar o divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar en forma directa o indirecta, total o parcialmente dicha información. Esta obligación también se predica de los Representantes vinculados a la Parte Receptora que tengan conocimiento de la Información Confidencial.
- ii) Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la Confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- iii) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa de la Parte Reveladora.
- iv) Abstenerse de usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la Parte Reveladora.
- v) Abstenerse usar la Información Confidencial para ningún propósito distinto a los motivos que generan el presente Acuerdo.
- vi) Reconocer como en efecto lo hace, que la recepción de la Información Confidencial no le da, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la Parte Reveladora.
- vii) Devolver a la Parte Reveladora, toda la Información Confidencial, una vez finalicen las relaciones comerciales entre las Partes que dieron origen al presente Acuerdo, si así lo solicita la Parte Reveladora. En caso de no ser devuelta la Información Confidencial a la Parte Reveladora, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del presente Acuerdo, la misma deberá ser destruida o eliminada, junto con todas las muestras que de ellos se hubieren hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo indicado anteriormente.
- viii) Limitar el acceso a la Información Confidencial a aquellas personas que tengan una necesidad justificada de conocerla.

- ix) Abstenerse de hacer copias de la misma a menos que la Parte Reveladora expresamente lo autorice.
- x) La Parte Receptora protegerá la Información Confidencial revelada y/o entregada, de la misma manera y en el mismo grado en que protege su propia Información Confidencial y la misma estará guardada en un lugar con acceso limitado únicamente a los Representantes que, en forma razonable, requieran conocer la Información Confidencial para la toma de decisiones en las negociaciones que se adelantan.
- xi) Notificar a la otra Parte por escrito en caso de que existan sospechas sobre presuntas contravenciones a lo aquí previsto. A su vez, a pedido de la Parte Reveladora, la Parte Receptora investigará rápidamente sobre las presuntas contravenciones al presente Acuerdo que puedan afectar los intereses de la Parte Reveladora y estará a cargo de todos los gastos y demás costos generados como consecuencia de esta contravención. Finalmente, podrá revelar Información Confidencial conforme a una orden administrativa o judicial, siempre que (i) notifique al representante suscrito de la Parte Reveladora con la antelación razonable necesaria para darle a ésta la oportunidad de obtener un mandato de protección o una disposición equivalente, o (ii) obtenga garantías escritas de la autoridad administrativa o judicial correspondiente con respecto a tratar la Información Confidencial con el más alto grado de protección posible bajo las leyes o regulaciones aplicables.
- xii) Para el desarrollo del presente Acuerdo, las Partes podrán tener acceso a información personal de los Representantes o Clientes de la Parte Reveladora, en tal sentido, las Partes se comprometen a cumplir con lo previsto en la normativa aplicable sobre Seguridad de la Información, Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable. En consecuencia, las Partes se comprometen a tratar los Datos Personales conforme a su respectiva Política de Tratamiento de Información elaborada con base en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables.
- xiii) La Información Confidencial que decidan enviarse por medios electrónicos, deba ser cifrada y/o anonimizada. Las Partes deben establecer, mantener y probar periódicamente el sistema de comunicación que permita a los usuarios de la plataforma tecnológica notificar posibles intromisiones a los sistemas de seguridad, éstos incluyen posibles infecciones por virus, intromisión de hackers, divulgación de información no autorizada y debilidades del sistema de seguridad.
- xiv) Abstenerse de realizar cualquier tipo de copia de la Información Confidencial a la cual tenga acceso a través de cualquier mecanismo físico o digital dispuesto por la Parte Reveladora.
- xv) En el evento que la Parte Receptora tenga acceso a la Información Confidencial a través de aplicativos y/o softwares dispuestos por la Parte Reveladora, la Parte Receptora se obliga a seguir las instrucciones de la Parte Reveladora para el acceso a la Información Confidencial

y se obliga a abstenerse de consultar y/o tomar copias de Información Confidencial frente a la cual la Parte Reveladora no haya dado su autorización expresa para la consulta.

CLÁUSULA 5. EXCEPCIONES.- La Parte Receptora sólo podrá revelar Información Confidencial en los siguientes casos:

- i) La Información Confidencial esté, o con posterioridad llegue a estar, públicamente disponible sin que la Parte Receptora haya dejado de cumplir una obligación debida a la Parte Reveladora.
- ii) La Información Confidencial haya llegado a conocimiento de la Parte Receptora con anterioridad a la revelación de la Parte Reveladora, de acuerdo con los términos de este Acuerdo.
- iii) La Información Confidencial haya llegado a conocimiento de la Parte Receptora a través de una fuente distinta de la Parte Reveladora y por medios que no signifiquen incumplimiento de la obligación de confidencialidad debida a la Parte Reveladora.
- iv) La revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, se seguirá el procedimiento señalado en la cláusula 4.11 del presente Acuerdo.
- v) La Información Confidencial se revele con la aprobación previa y escrita de la Parte Reveladora.
- vi) El período de Confidencialidad de la Información Confidencial haya terminado.
- vii) Información Confidencial que llegue a ser de dominio o conocimiento público a través de publicaciones o cualquier otro medio, sin que medie acción directa o indirecta de alguna de Las Partes.
- viii) Que la Información Confidencialidad la haya generado o desarrollado en forma independiente la Parte Receptora, sin haber violado el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- Las excepciones anteriores sólo se predicarán respecto de aquella Parte de la Información Confidencial en relación con la cual concurran alguna o algunas de las circunstancias antes anotadas.

CLÁUSULA 6. ACCIONES Y RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. - La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la Información Confidencial, dará derecho a iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de los perjuicios a cargo de la parte incumplida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte Receptora reconoce que una compensación monetaria podría ser insuficiente en caso de una divulgación no autorizada de Información Confidencial y que, en dicho caso, la Parte Reveladora tendrá derecho, sin que ello constituya renuncia a cualesquiera otros derechos económicos o recursos, a pedir y obtener órdenes judiciales de hacer o de no hacer que fueran consideradas apropiadas por un tribunal competente.

CLÁUSULA 7. NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS.- La entrega de Información Confidencialidad o no, no concede ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas de producto o servicio, nombres comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

CLÁUSULA 8. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Ninguna de las Partes podrá utilizar los nombres, logos, marcas, emblemas o cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual, de propiedad de la otra Parte, sin su expresa autorización previa y por escrito.

CLÁUSULA 9. ARBITRAMIENTO.- Toda diferencia o controversia originada en o relacionada con el presente Acuerdo y que no pueda ser resuelta por las Partes directamente dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificada, será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un árbitro colombiano.

Para agotar la etapa de arreglo directo, la Parte que considere que existe un conflicto lo manifestará por escrito indicando (i) los motivos de la inconformidad, (ii) las causas que originan la inconformidad, (iii) la solución propuesta al conflicto que deberá ser diferente a la terminación del Acuerdo. Entregada esta reclamación, Las Partes deberán procurar el arreglo directo en el plazo indicado.

Si concluido tal procedimiento las Partes no llegaren a ningún acuerdo, el conflicto será sometido a arbitramento, tal y como se precisó anteriormente. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes, y de no lograrse acuerdo, el encargado de designarlo será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, que lo designará por sorteo de su lista.

El Tribunal fallará en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La instalación, requerimiento, constitución, funcionamiento y demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales aplicables sobre la materia y por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

CLÁUSULA 10. MODIFICACIONES.- Toda modificación o adición del Acuerdo, deberá realizarse mediante documento escrito anexo al presente Acuerdo; cualquier modificación o adición quedará perfeccionada, una vez Las Partes firmen el respectivo documento de modificación o adición, que deberá ser anexado a este Acuerdo.

CLÁUSULA 11. DISPOSICIONES INVÁLIDAS.- Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá

excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

CLÁUSULA 12. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.- Las Partes se obligan expresamente a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el presente Acuerdo.

CLÁUSULA 13. VIGENCIA DEL ACUERDO Y DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. - La Información Confidencial de la **PARTE REVELADORA** deberá ser tratada como tal por la **PARTE RECEPTORA**, durante un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. Lo anterior, sin perjuicio del deber de confidencialidad en materia de datos personales, el cual subsistirá para las Partes hasta por el plazo previsto en la normativa aplicable.

Adicionalmente, las obligaciones de este Acuerdo respecto de la Información Confidencial se extenderán por dos (2) años luego de la terminación del presente Acuerdo por cualquier causa.

CLÁUSULA 14. RENUNCIA.- No se considerará que Las Partes hayan renunciado a exigir los derechos u obligaciones dispuestos en este convenio en virtud de prácticas o costumbres en contrario. La tolerancia de una de las Partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición; tampoco impedirá o limitará el derecho de la Parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las disposiciones de conformidad de los términos de este Acuerdo.

CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD.- La Parte Receptora se obliga con la Parte Reveladora a mantenerla indemne de cualquier perjuicio derivado de reclamación, demanda y/o acción legal que se derive de un incumplimiento de la Parte Receptora, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA 16. CESIÓN.- Ninguna de las Partes podrá ceder o de otra forma transferir su posición contractual o los derechos u obligaciones que se derivan del presente Acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA 17. MÉRITO EJECUTIVO.- Las Partes aceptan y reconocen que el presente Acuerdo presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer contenidas en éste y en los documentos anexos al mismo. Las Partes renuncian expresamente con la firma del Acuerdo a las formalidades y procedimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituidos en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo contraen.

CLÁUSULA 18. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL.- Las Partes se obligan con fundamento en toda la información que conocerán en virtud de este Acuerdo, a abstenerse de desarrollar actividades que signifiquen competencia desleal o uso indebido de la información entregada por la Parte Reveladora. En consecuencia, las Partes se obligan a abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que tenga como objeto o como efecto, utilizar la información obtenida de parte de la Parte Reveladora para desviar para sí o para un tercero su clientela, inducir al rompimiento contractual de sus clientes, desorganizar internamente a la otra Parte, generar confusión en el cliente, inducirlo a error o confusión, o en general realizar cualquier actividad contraria a las sanas costumbres mercantiles o al principio de la buena fe comercial.

CLÁUSULA 19. TRATAMIENTO DE DATOS.- Coltefinanciera declara que, como entidad dedicada a la prestación de servicios financieros y, por ende, sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, incorpora en sus políticas sobre Tratamiento de Información el principio de Reserva Bancaria y acoge las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 sobre el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, así como las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que reglamentan y desarrollan la protección de datos personales en la actividad del sector financiero.

Así mismo, Las Partes manifiestan que los datos personales y datos sensibles de los que tengan conocimiento en virtud de la ejecución del presente Acuerdo, serán tratados y resguardados con base en los principios de veracidad, calidad, finalidad, acceso y circulación restringida, seguridad, transparencia, legalidad, libertad y confidencialidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Igualmente manifiestan que, como responsables del tratamiento de datos personales, han obtenido la autorización correspondiente de el o los titular(es) de la información que sean sujetos de tratamiento, y cuentan con canales para la atención de consultas y reclamos para la consulta, actualización y rectificación de las informaciones, cumpliendo así con los estándares de protección de datos.

Cada Parte procesará los datos personales de la otra Parte, sus asociados, entidades afiliadas, sus ejecutivos, administradores, gerentes, miembros, empleados, agentes, representantes, asesores y clientes, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, de forma responsable y con el objetivo de alcanzar las finalidades previstas en la “Política de Tratamiento de Información” de Coltefinanciera, publicada en la página web <https://www.coltefinanciera.com.co/>, la cual es ampliamente conocida y aceptada.

Las Partes declaran que sus datos personales y sensibles serán resguardados bajos las más estrictas condiciones de seguridad administrativas, técnicas y físicas las cuales se implementarán con el objeto de proteger sus datos personales contra daño, perdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

CONFIDENCIAL

CLÁUSULA 20. LEY DEL ACUERDO.- El presente Acuerdo se regirá por la ley colombiana.

(Sigue página de firmas)

CONFIDENCIAL

Las partes, han leído el presente Acuerdo, asienten expresamente a lo estipulado y acuerdan suscribirlo en mensaje de datos utilizando el mecanismo de firma electrónica, por lo cual tendrá plena validez conforme a lo establecido en la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012. Como fecha de firma se tendrá aquella plasmada en la última de las dos firmas.

C.C. _____
Gerente General
_____.

DOUGLAS A. GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. 1.017.259.390
Segundo Suplente del Presidente
COLTEFINANCIERA S.A.